



RS-30-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

PROMOVENTE: C. LUIS BARRETO ANAYA.
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE
EL III CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a treinta de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

RESULTANDO:

1.- El veintiséis de junio de dos mil seis, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito







Federal, presentó un escrito ante ese Consejo Distrital, en el cual manifestó lo siguiente:

"...C. Luis Barreto Anaya representante de la coalición 'POR EL BIEN DE TODOS', personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de Tehuantepec No. 45 A, Col. Roma Sur, Delegación Cuahutemoc, y autorizando para que las reciban en nuestra representación a los CC. Lic. Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villa Gómez, así como a los pasantes en derecho CC: María de Lourdes Alfaro Carrillo, Delia García Barrera y a Omar Fernando García Sánchez, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 60, fracción X; 367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acude ante esta autoridad a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS

A partir del día 25 de mayo del presente año la candidata a Jefa Delegacional Margarita Saldaña Hernández, a dado instrucciones a sus compañeros militantes para colocar su propaganda en el Distrito III, pero a la vez para quitar y destruir la nuestra, esto esta ocurriendo en la mayoría de las colonias de este Distrito Electoral, cabe hacer mención que las personas que están quitando nuestra propaganda van a bordo de camionetas con los logotipos del Partido Acción Nacional y una camioneta de color gris claro, las cuales vienen con escaleras para quitar la propaganda nuestra colocada en los pasacalles recogiénola alguna de ellas o destruyéndola, a su vez también la esta colocando encima de la nuestra, además queremos asentar que su propaganda la están fijando en el EQUIPAMIENTO URBANO con pegamento lo cual viola los

m²

1.



liniamentos del presente Código Electoral. (ANEXO 1 al 5.

Queremos hacer hincapié que los candidatos del PAN, o sus equipos de campaña, a diferencia de otros partidos políticos, han incurrido de manera dolosa, grave y reiterada en la violación a las disposiciones de instalación de propaganda, tales hechos lo demuestro con las mantas de la candidata a Jefa Delegacional donde están obstruyendo la señalización oficial (ANEXO 6), y siempre que por el lugar en que se encuentren o del que se sujeten, generen riesgos, o cualquier armazón, metálico, de madera o de cualquier otro material, sobre el que se extiendan lienzos con propaganda, y mamparas o cualquier panel móvil de madera u otro material que sirve para dividir o aislar el espacio, siempre que no se dañe el equipamiento y el mobiliario urbano, se impida la circulación de peatones, O ponga en riesgo. La integridad física de las personas.

A continuación queremos señalar los lugares donde han quitado nuestra propaganda o la han destruido.

En la colonia Santa Lucia, sobre el camino a Sta. Lucia, cerca del mercado de la misma colonia, ha destruido parte de nuestra propaganda y colocado la suya, la forma como lo hacen es que pasan jóvenes rasgándola y ha continuación pasa otra persona colocando la de sus candidatos de Acción Nacional, estas personas fueron vistas por militantes de nuestro partido, y al decirles esta situación, contestaron agresivamente, lo cual acabaría en un conato de agresión físicamente, lo cual optaron por retirarse.

En la colonia Providencia en la calle de Salvador Sánchez Colín, han quitado nuestros gallardetes para fijar su propaganda en los postes, en la calle de Francisco Sarabia han destruido toda nuestra propaganda, vecinos y militantes nos dicen que las personas que la quitan vienen en una camioneta chevrolet da color gris (ANEXO 7 Y 8), y que traen escaleras y vienen vestidos con camisetas del Partido Acción Nacional.

En la Avenida Tezozomoc a partir de la Refinería hasta la Avenida Aquiles Serdan, han quitado nuestra propaganda de nuestros candidatos a puestos de elección, y además colocan la suya encima de la nuestra (ANEXO 9), cabe hacer mención

M *P.*



que viene en brigadas pequeñas, pero agresivas si se les dice algo. Además han correteado a brigadistas de nuestra coalición, arrebatándonos nuestra propaganda.

En la colindancia con el Distrito V en la colonia Azcapotzalco centro (Jardín Hidalgo), hubo un evento el día martes 13 de Junio del presente año, donde militantes del Partido Acción Nación, quitaron, destruyeron parte de nuestra propaganda, colocando la de sus candidatos. (ANEXO 10 al 17).

Estas quejas fueron corroboradas en un recorrido efectuado los días 11 al 14 de Junio del presente año por el que suscribe y firma, y así por nuestros militantes y habitantes de las mencionadas colonias antes descritas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral, y se apliquen los ordenamientos legales en la materia, principalmente para las normas sobre propaganda y la indebida fijación de la misma en un lugar determinado en que haya incurrido el Partido Acción Nacional, lo cual viola flagrantemente los Artículos 2, primer párrafo, 103 primer párrafo en relación con el 156 segundo párrafo, 152 párrafo segundo; Artículo 154, 155, 156, de las Faltas Administrativas y de las Sanciones artículo 369 y 370, todos estos del Código Electoral del Distrito Federal.

Debidamente correlacionados con el artículo 8 fracciones IX y X de la ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal. Artículo 7 fracciones VII y XXII de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 1º, párrafo segundo, 55, 77 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde vigilar que las actividades de estos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio Instituto Sancionarlos Administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, tal como la exigencia de que los partidos y sus militantes ajusten su conducta a los principios del Estado Democrático.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

*M*⁴ *l.*

PRUEBAS

A continuación estamos presentando 17 fotos como anexo del No. 1 al No. 17, Señalando los lugares y la ubicación en las colonias.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de Hechos y de Derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este H. Órgano Electoral;

PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento de ley para la debida substanciación de la presente solicitud de inconformidad, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarias para la integración del presente escrito.

SEGUNDO.- Hechos los tramites legales necesarios, se solicita al H. Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Distrito Federal, aplique la instancia investigadora de los presentes hechos.

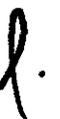
TERCERO.- Aplique las sanciones que dispone el numeral 369 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, al Partido Acción Nacional..."

2.- Mediante oficio número IEDF-DD-III/858/2006 de veintisiete de junio de dos mil seis, el ciudadano Dante Hernández Torres, Consejero Presidente del III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito referido en el Resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar.

3.- El once de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación y admisión, en los términos siguientes:

"...VISTO el escrito recibido en las instalaciones del III Consejo Distrital, remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito

 5





Federal, firmado por el C. Luis Barreto Anaya, quien se ostenta como representante de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el III Consejo Distrital de este Instituto, mediante el cual entre otras manifestaciones refirió lo siguiente:

"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 60, fracción X; 367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acude ante esta autoridad a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS A partir del día 25 de Mayo del presente año la candidata a Jefa Delegacional Margarita Saldaña Hernández, ha dado instrucciones a sus compañeros militantes para colocar su propaganda en el Distrito III, pero a la vez para quitar y destruir nuestra propaganda, esto está ocurriendo en la mayoría de las colonias de este Distrito Electoral... [...]"
Y ofrece la siguiente PRUEBA:

TÉCNICA. Consistente en diecisiete fotografías a color, que a decir del promovente fueron tomadas en los siguientes lugares: 1.- En la mayoría de las Colonias del Consejo Distrital Electoral del Distrito Federal III; (Anexos 1 a 5) 2.- No describe el lugar; (Anexo 6) 3.- En las Calles Salvador Sánchez Colín, y Calle Francisco Sarabia, Colonia Providencia; (Anexos 7 y 8) 4.- En la Avenida Tezozomoc entre la Refinería y Avenida Aquiles Serdán; (Anexo 9) 5.- En la Colonia Azcapotzalco centro (jardín Hidalgo) en colindancia con el Consejo Distrital Electoral del Distrito Federal V; (Anexos 10 a 17).

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso b), 74, incisos e), k) y v), 147, 148, y 148 bis, 151, 152, 157 último párrafo 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V



del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito que se provee y los anexos que lo acompañan, con lo que se deberá FORMAR EXPEDIENTE y REGISTRARSE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/028/2006.

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación, con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Se tiene a la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', PRESENTANDO QUEJA en contra del Partido Acción Nacional, por conducto del C. Luis Barreto Anaya, representante de dicha Coalición ante el Consejo Distrital III, quien tiene RECONOCIDA SU PERSONERÍA conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, como se desprende del oficio identificado con la clave IEDF-DD-III/858/2006 del III Consejo Distrital; para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- SE TIENE POR SEÑALADO EL DOMICILIO mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por AUTORIZADAS las personas indicadas para tales efectos.

QUINTO.- Respecto a la prueba TÉCNICA ofrecida y aportada por el promovente, consistentes en diecisiete fotografías a color, que muestran imágenes de distintos lugares en las que se aprecia propaganda electoral, mismas que fueron relacionadas con los hechos manifestados, SE ADMITE en términos de los artículos 263, 267 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE al Partido Acción Nacional por conducto de su

M⁷ *f.*



representante ante el Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja y anexos que lo acompañan, presentado por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', así como copia certificada del presente acuerdo, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal, manifieste a esta autoridad electoral lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', toda vez que presuntamente implican el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Acción Nacional; APERCIBIDO, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente; igualmente hágasele de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y **PUBLÍQUESE** en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final, del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE...**"

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dieciocho de agosto del mismo año.

4.- En acatamiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el dieciocho de agosto de dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Ignacio Quintero Torre, en su calidad de representante propietario ante el III Consejo

M⁸

J.



Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal de ese instituto político.

5.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el veintitrés de agosto de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, otrora representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, desahogó el requerimiento de que fue objeto, en los siguientes términos:

“Ernesto Herrera Tovar, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger toda clase de documentos y valores e imponerse de actuaciones al C. Maestro en Derecho Pablo Enrique Reyes Reyes, así como a los C.C. Licenciados Mucio Eduardo Sosa González, Héctor Ramos Rojas, Yolanda Sánchez Tavares y las C.C. Citlalli Martínez Vázquez y Rosalba Bustamante Becerra, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 agosto 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición ‘Por el bien de todos’ ante este instituto en los términos siguientes:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Como se aprecia claramente en el escrito de solicitud de investigación, la narrativa realizada de los supuestos acontecimientos se ubica de manera desordenada en diversos hechos que no se encuentran numerados o identificados; esta circunstancia deja a mí representada en completo

*M*⁹ *f.*



estado de indefensión al obligarme esa autoridad a contestar hechos imprecisos, oscuros y poco claros; solicitando desde este momento que estas consideraciones sean tomadas en cuenta al momento de dictar resolución en el presente expediente. Sin embargo procedo a dar contestación en el mismo formato propuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

En este tenor debo mencionar que lo manifestado por el C. Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante por la coalición Por el Bien de Todos, respecto a que la excandidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco; Margarita Saldaña Hernández dio instrucciones a compañeros militantes para retirar y destruir propaganda del partido quejoso; resulta falso. Asimismo resulta falso que mi representada haya fijado propaganda en lugares prohibidos por la normatividad electoral vigente.

SOLICITUD DE DESECHAMIENTO

Solicito que la petición de investigación sea desechada en virtud de haber quedado sin materia el presente procedimiento. Efectivamente y suponiendo sin conceder que los actos imputados sean reales, ello implicaría violación a las reglas para la fijación de propaganda, siendo únicamente procedente su inmediato retiro en términos de lo establecido por el artículo 156 del Código electoral para el Distrito Federal que señala:

'Artículo 156.

Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código.

En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al Partido Político o Coalición responsable considerará el daño económico ocasionado.'

Por tal motivo deberá considerarse que la solicitud de investigación ha quedado sin materia en atención de que la misma fue fijada con fines electorales proyectados a la contienda electoral del 2 de julio del año en curso; circunstancia que ya se verificó y

m 10 *f.*



agotó.

OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS DEL QUEJOSO

En este acto se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su eficacia, alcance y valor probatorio, ya que con las mismas pretende fabricar un documento acusatorio sin ningún soporte legal que lo respalde.

De igual forma se objeta el contenido de dichas fotografías ya que las mismas solo representan imágenes aisladas, donde no se considera la identidad de las personas que se aprecian en las mismas, ni se puede asegurar que dichas personas estén cometiendo un ilícito, así como tampoco se podría asegurar miembros, militantes, simpatizantes o brigadistas del Partido Acción Nacional.

En particular objeto todas las fotografías aportadas, ya que las mismas son parciales, subjetivas e imprecisas en cuanto a la fecha en que se obtuvieron, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomaron o recabaron, aunado a lo anterior se aprecia que las mismas no fueron ofrecidas en términos del artículo 263 del Código Electoral.

DEFENSAS

El Partido Acción Nacional, según lo señalado por la parte quejosa, no ha violentado lo dispuesto por norma alguna contenida en el Código Electoral del Distrito Federal; por sí o por medio de sus candidatos o militantes.

Ahora bien del escrito de queja y de las pruebas aportadas se desprende que no existen elementos suficientes para considerar que mi representada haya transgredido; en efecto el Código Electoral para el Distrito Federal; respecto a las disposiciones específicas que regulan el establecimiento de propaganda electoral, en este tenor tenemos que dicho ordenamiento determina reglas específicas que de acuerdo a los hechos narrados no encuentran una subsunción respecto a aquellas; en tal sentido encontramos que el artículo 151 del citado ordenamiento refiere lo siguiente:

'Artículo 151.

La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o coalición que ha registrado al candidato.



El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable. Se prohíbe la utilización de plásticos para la elaboración de propaganda impresa por tratarse de material de lenta degradación.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda que los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.'

De conformidad con el párrafo que antecede mi representada se ha sujetado a lo previsto por el ordenamiento multiseñalado; por lo que los hechos mencionados deben considerarse falsos, y resultado de falsas apreciaciones por parte del quejoso.

Por otra parte no existe una ilación lógica entre los hechos manifestados, y las pruebas que supuestamente acreditan los mismos, ya que de las fotografías en primer lugar no se acredita que gente del Partido Acción Nacional haya destruido quitado propaganda de la Coalición por el Bien de Todos. Tampoco se desprende que exista propaganda de mi partido que dañe el equipamiento, impida la visibilidad de conductores de vehículos, impida la circulación de peatones o ponga en riesgo la integridad física de las personas. En efecto mi representada siempre cumplió con los lineamientos establecidos por el artículo 154 del Código Electoral de referencia, que textualmente señala:

'Artículo 154.

En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

- a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;***



b) Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e). No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en el exterior de edificios públicos.'

Por lo tanto esta autoridad debe concluir notoriamente frívolo e improcedente la solicitud de investigación planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que favorezca a mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no trasgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda materia del presente procedimiento.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar



que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no trasgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda materia del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presente, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad que ostento, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio y por señalado el domicilio mencionado.

SEGUNDO. Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.

TERCERO. En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, absolviéndole de toda responsabilidad..."

6.- El veintinueve de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente que nos ocupa, respecto del desahogo del requerimiento formulado al Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

"...VISTO el escrito sin fecha, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, quien se ostentó como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue notificado el día dieciocho de agosto del año en curso, respecto de la queja que se encuentra radicada en esta Secretaría Ejecutiva, en el expediente identificado con la clave IEDF-QCG/028/2006 y entre otras manifestaciones refirió.



'[...] Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 agosto 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición 'Por el Bien de Todos' ante este instituto [...]'

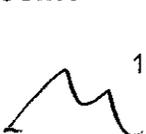
Ofrece las siguientes pruebas: '[...] INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que favorezca a mi representada. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada [...]'

Y solicita: "[...] PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presente, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad que ostento, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio y por señalado el domicilio mencionado. SEGUNDO. Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley. TERCERO. En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, absolviéndole de toda responsabilidad [...]'

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado en tiempo y forma al Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado en el expediente en que se actúa, en consecuencia **AGRÉGUENSE** a los autos que integran el presente expediente para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería del Licenciado Ernesto Herrera Tovar, como

 15 



representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a las constancias que obran en los archivos del mismo Instituto.

TERCERO.- *Se tiene por señalado el domicilio precisado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y por autorizadas las personas indicadas para tales efectos.*

CUARTO.- *Ténganse por hechas las manifestaciones vertidas por el representante propietario del Partido Acción Nacional, mismas que serán consideradas y tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.*

QUINTO.- *Se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas señaladas en el capítulo respectivo del escrito de cuenta, y toda vez que se trata de la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.*

SEXTO.- *NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."*

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dos de septiembre del mismo año.

7.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con veintisiete minutos del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total

 16





denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja en los términos siguientes.

"...Que por medio del presente Escrito, con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL con número de expediente IEDF-QCG/28/2006.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO
A USTED C. ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:**

UNICO.- Tenerme por presentado este escrito por mi propio derecho promoviendo el desistimiento de cualquier acción en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

8.- A las catorce horas, del treinta de marzo de dos mil siete, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante el Secretario Ejecutivo, con el objeto de ratificar ante el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose para constancia la siguiente acta:

"...ACTA DE COMPARECENCIA.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil siete, a las catorce horas en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, ante los Licenciados Oliverio Juárez González, Secretario



Ejecutivo de este Instituto Electoral, Bernardo Valle Monroy, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo "A" y Olivia Rodríguez Martínez, Jefa del Departamento de Quejas de dicha Unidad, SE HACE CONTAR QUE COMPARECE EL C. LUIS BARRETO ANAYA, Representante Propietario de la otrora Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral Del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, quien se identifica con la credencial de elector con número de folio 070516556, CLAVE de elector BRANLS590509H700, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante por no existir impedimento legal alguno para ello, de la cual se agrega fotocopia del expediente en que se actúa para los efectos conducentes, quien manifiesta que su comparecencia es con la finalidad de ratificar expresamente el contenido de su escrito de treinta de marzo del presente año, constante en una foja, presentado en la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintisiete minutos de este día, mediante el cual formalmente señaló su voluntad de DESISTIRSE del escrito inicial de queja presentado el veintiséis de junio de dos mil seis, en contra del Partido Acción Nacional, el cual motivó el expediente en que se actúa; por lo que en este acto reconoce todas y cada una de las partes de dicho documento y como suya la firma que al calce de éste aparece, misma que utiliza en todos sus actos.

No habiendo más que asentar, a las catorce horas con diez minutos del día de la fecha, proceden a firmar la presente acta, constante de dos fojas, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. CONSTE..."

9.- El diez de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del escrito de queja que motivó el expediente en que se



actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. Dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:

“VISTO el contenido de las siguientes constancias: 1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó que “[...] con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra del Partido Acción Nacional, con número de expediente IEDF-QCG/28/2006 [...]” y señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de Tehuantepec No. cuarenta y cinco A Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, y autorizó para que las reciban en nuestra representación a los licenciados Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villagomez, Sixto Homero Uribe Villagomez, Diana Román Vanegas y a los pasantes en Derecho: María de Lourdes Alfaro Carrillo y Omar Fernando García Sánchez; y 2) el acta de treinta de marzo de dos mil siete, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de la otrora Coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante el III Consejo Distrital de este Instituto, a fin de ratificar su voluntad de desistirse del escrito de queja de veintiséis de junio de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- Agréguese a sus autos, los documentos con los que se da cuenta en el proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.



SEGUNDO.- Téngase por señalado para oír y recibir notificaciones, el domicilio que el promovente menciona en su escrito y por autorizadas a las personas que cita para los mismos efectos, sin perjuicio de las autorizaciones con antelación.

TERCERO.- Toda vez que el ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de la otrora Coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de veintiséis de junio de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional, petición que ratifica en forma personal ante el suscrito, **TÉNGASE POR DESISTIDO** al quejoso de toda acción en contra del Partido Acción Nacional señalado como responsable en el expediente en que se actúa.

CUARTO.- En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el dieciséis de abril del mismo año.

20



10.- En virtud del desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo el veintisiete de julio de dos mil siete, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54, inciso a), 60, fracción XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, ciudadano Luis Barreto Anaya, a través de la cual denuncia una probable responsabilidad por parte del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente.

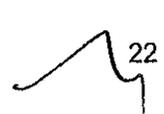


II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.”

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

 22





Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante el III Consejo



Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja, por lo cual debe sobreseerse el presente procedimiento, en términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:

“Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:

I. El promovente se desista expresamente por escrito.

...”

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su ocurso inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía



prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumple con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital, ciudadano Luis Barreto Anaya, como la comparecencia de este ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva, mediante la cual ratificó la voluntad de su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito



Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Asimismo, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la presencia del Secretario Ejecutivo, a fin de ratificar su voluntad expresada en el escrito de desistimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.

Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; por ende, al haberse presentado el desistimiento con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.

Por lo antes expuesto y fundado se,

RESUELVE:

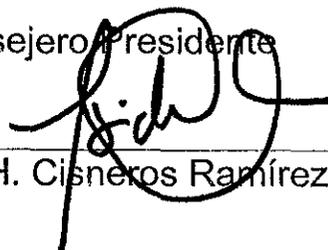
PRIMERO.- SE SOBRESEE la presente queja en términos de lo establecido en el **Considerando II** de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la resolución a la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, y al Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los domicilios señalados para tal efecto, acompañándoles copia certificada de esta determinación.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

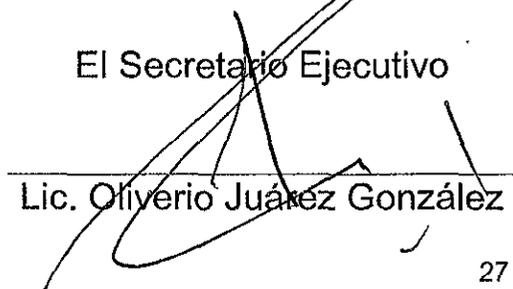
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

PROMOVENTE: C. LUIS BARRETO ANAYA.
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" ANTE
EL III CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DICTAMEN

México, Distrito Federal a veintisiete de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina la queja interpuesta por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente; y

RESULTANDO:

1.- El veintiséis de junio de dos mil seis, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito ante ese Consejo Distrital, en el cual manifestó lo siguiente:

"...C. Luis Barreto Anaya representante de la coalición 'POR EL BIEN DE TODOS', personería que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

2 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de Tehuantepec No. 45 A, Col. Roma Sur, Delegación Cuahutemoc, y autorizando para que la reciban en nuestra representación a los CC. Lic. Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villa Gómez, así como a los pasantes en derecho CC: María de Lourdes Alfaro Carrillo, Delia García Barrera y a Omar Fernando García Sánchez, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 60, fracción X; 367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acude ante esta autoridad a presentar **ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN**, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el **PARTIDO ACCION NACIONAL** para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.*

HECHOS

*A partir del día 25 de mayo del presente año la candidata a Jefa Delegacional Margarita Saldaña Hernández, a dado instrucciones a sus compañeros militantes para colocar su propaganda en el Distrito III, pero a la vez para quitar y destruir la nuestra, esto esta ocurriendo en la mayoría de las colonias de este Distrito Electoral, cabe hacer mención que las personas que están quitando nuestra propaganda van a bordo de camionetas con los logotipos del Partido Acción Nacional y una camioneta de color gris claro, las cuales vienen con escaleras para quitar la propaganda nuestra colocada en los pasacalles recogéndola alguna de ellas o destruyéndola, a su vez también la esta colocando encima de la nuestra, además queremos asentar que su propaganda la están fijando en el **EQUIPAMIENTO URBANO** con pegamento lo cual viola los liniamientos del presente Código Electoral. (ANEXO 1 al 5.*

Queremos hacer hincapié que los candidatos del PAN, o sus equipos de campaña, a diferencia de otros partidos políticos, han incurrido de manera dolosa, grave y reiterada en la violación a las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

disposiciones de instalación de propaganda, tales hechos lo demuestro con las mantas de la candidata a Jefa Delegacional donde están obstruyendo la señalización oficial (ANEXO 6), y siempre que por el lugar en que se encuentren o del que se sujeten, generen riesgos, o cualquier armazón, metálico, de madera o de cualquier otro material, sobre el que se extiendan lienzos con propaganda, y mamparas o cualquier panel móvil de madera u otro material que sirve para dividir o aislar el espacio, siempre que no se dañe el equipamiento y el mobiliario urbano, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo. La integridad física de las personas.

A continuación queremos señalar los lugares donde han quitado nuestra propaganda o la han destruido.

En la colonia Santa Lucia, sobre el camino a Sta. Lucia, cerca del mercado de la misma colonia, ha destruido parte de nuestra propaganda y colocado la suya, la forma como lo hacen es que pasan jóvenes rasgándola y ha continuación pasa otra persona colocando la de sus candidatos de Acción Nacional, estas personas fueron vistas por militantes de nuestro partido, y al decirles esta situación, contestaron agresivamente, lo cual acabaría en un conato de agresión físicamente, lo cual optaron por retirarse.

En la colonia Providencia en la calle de Salvador Sánchez Colin, han quitado nuestros gallardetes para fijar su propaganda en los postes, en la calle de Francisco Sarabia han destruido toda nuestra propaganda, vecinos y militantes nos dicen que las personas que la quitan vienen en una camioneta chevrolet de color gris (ANEXO 7 Y 8), y que traen escaleras y vienen vestidos con camisetas del Partido Acción Nacional.

En la Avenida Tezozomoc a partir de la Refinería hasta la Avenida Aquiles Serdan, han quitado nuestra propaganda de nuestros candidatos a puestos de elección, y además colocan la suya encima de la nuestra (ANEXO 9), cabe hacer mención que viene en brigadas pequeñas, pero agresivas si se les dice algo. Además han correteado a brigadistas de nuestra coalición, arrebatándoles nuestra propaganda.

En la colindancia con el Distrito V en la colonia Azcapotzalco centro (Jardín Hidalgo), hubo un



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

evento el día martes 13 de Junio del presente año, donde militantes del Partido Acción Nación, quitaron, destruyeron parte de nuestra propaganda, colocando la de sus candidatos. (ANEXO 10 al 17).

Estas quejas fueron corroboradas en un recorrido efectuado los días 11 al 14 de Junio del presente año por el que suscribe y firma, y así por nuestros militantes y habitantes de las mencionadas colonias antes descritas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Solicitamos el estricto apego al orden institucional en materia electoral, y se apliquen los ordenamientos legales en la materia, principalmente para las normas sobre propaganda y la indebida fijación de la misma en un lugar determinado en que haya incurrido el Partido Acción Nacional, lo cual viola flagrantemente los Artículos 2, primer párrafo, 103 primer párrafo en relación con el 156 segundo párrafo, 152 párrafo segundo; Artículo 154, 155, 156, de las Faltas Administrativas y de las Sanciones artículo 369 y 370, todos estos del Código Electoral del Distrito Federal.

Debidamente correlacionados con el Artículo 8 fracciones IX y X de la ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal. Artículo 7 fracciones VII y XXII de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 1º, párrafo segundo, 55, 77 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde vigilar que las actividades de estos se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio Instituto Sancionarlos Administrativamente, entre otros supuestos, cuando estos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en los presentes artículos del Código Electoral en consulta, tal como la exigencia de que los partidos y sus militantes ajusten su conducta a los principios del Estado Democrático.

A fin de acreditar o anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

A continuación estamos presentando 17 fotos como anexo del No. 1 al No. 17, Señalando los lugares y la ubicación en las colonias.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de Hechos y de Derecho



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este H. Órgano Electoral;

PRIMERO.- *Se inicie de inmediato el procedimiento de ley para la debida substanciación de la presente solicitud de inconformidad, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarias para la integración del presente escrito.*

SEGUNDO.- *Hechos los tramites legales necesarios, se solicita al H. Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Distrito Federal, aplique la instancia investigadora de los presentes hechos.*

TERCERO.- *Aplique las sanciones que dispone el numeral 369 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, al Partido Acción Nacional..."*

2.- Mediante oficio número IEDF-DD-III/858/2006 de veintisiete de junio de dos mil seis, el ciudadano Dante Hernández Torres, Consejero Presidente del III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a esta Secretaría Ejecutiva el escrito referido en el Resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar.

3.- El once de agosto de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación y admisión, en los términos siguientes:

"...VISTO el escrito recibido en las instalaciones del III Consejo Distrital, remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por el C. Luis Barreto Anaya, quien se ostenta como representante de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' ante el III Consejo Distrital de este Instituto, mediante el cual entre otras manifestaciones refirió lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, 60, fracción X; 367, inciso f, g; 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acude ante esta autoridad a presentar ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para este efecto de la determinación y aplicaciones de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS A partir del día 25 de Mayo del presente año la candidata a Jefa Delegacional Margarita Saldaña Hernández, ha dado instrucciones a sus compañeros militantes para colocar su propaganda en el Distrito III, pero a la vez para quitar y destruir nuestra propaganda, esto está ocurriendo en la mayoría de las colonias de este Distrito Electoral... [...]"
Y ofrece la siguiente PRUEBA:

TÉCNICA. Consistente en diecisiete fotografías a color, que a decir del promovente fueron tomadas en los siguientes lugares: 1.- En la mayoría de las Colonias del Consejo Distrital Electoral del Distrito Federal III; (Anexos 1 a 5) 2.- No describe el lugar; (Anexo 6) 3.- En las Calles Salvador Sánchez Colín, y Calle Francisco Sarabía, Colonia Providencia; (Anexos 7 y 8) 4.- En la Avenida Tezozomoc entre la Refinería y Avenida Aquiles Serdán; (Anexo 9) 5.- En la Colonia Azcapotzalco centro (jardín Hidalgo) en colindancia con el Consejo Distrital Electoral del Distrito Federal V; (Anexos 10 a 17).

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 inciso b), 74, incisos e), k) y v), 147, 148, y 148 bis, 151, 152, 157 último párrafo 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito que se provee y los anexos que lo acompañan, con lo que se deberá FORMAR EXPEDIENTE y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

7 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

REGISTRARSE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/028/2006.

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación, con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Se tiene a la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', PRESENTANDO QUEJA en contra del Partido Acción Nacional, por conducto del C. Luis Barreto Anaya, representante de dicha Coalición ante el Consejo Distrital III, quien tiene RECONOCIDA SU PERSONERÍA conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, como se desprende del oficio identificado con la clave IEDF-DD-III/858/2006 del III Consejo Distrital; para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- SE TIENE POR SEÑALADO EL DOMICILIO mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por AUTORIZADAS las personas indicadas para tales efectos.

QUINTO.- Respecto a la prueba TÉCNICA ofrecida y aportada por el promovente, consistentes en diecisiete fotografías a color, que muestran imágenes de distintos lugares en las que se aprecia propaganda electoral, mismas que fueron relacionadas con los hechos manifestados, SE ADMITE en términos de los artículos 263, 267 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE al Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo Distrital III del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja y anexos que lo acompañan, presentado por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', así como copia certificada del presente acuerdo, para que dentro del plazo de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal, manifieste a esta autoridad electoral lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', toda vez que presuntamente implican el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Acción Nacional; APERCIBIDO, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente; igualmente hágasele de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final, del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el quince de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dieciocho de agosto del mismo año.

4.- En acatamiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el dieciocho de agosto de dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Ignacio Quintero Torre, en su calidad de representante propietario ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal de ese instituto político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

5.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el veintitrés de agosto de dos mil seis, el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, otrora representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, desahogó el requerimiento de que fue objeto, en los siguientes términos:

“Ernesto Herrera Tovar, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en términos de los artículos 24 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger toda clase de documentos y valores e imponerse de actuaciones al C. Maestro en Derecho Pablo Enrique Reyes Reyes, así como a los C.C. Licenciados Mucio Eduardo Sosa González, Héctor Ramos Rojas, Yolanda Sánchez Tavares y las C.C. Citlalli Martínez Vázquez y Rosalba Bustamante Becerra, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 agosto 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición ‘Por el bien de todos’ ante este instituto en los términos siguientes:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

Como se aprecia claramente en el escrito de solicitud de investigación, la narrativa realizada de los supuestos acontecimientos se ubica de manera desordenada en diversos hechos que no se encuentran numerados o identificados; esta circunstancia deja a mí representada en completo estado de indefensión al obligarme esa autoridad a contestar hechos imprecisos, oscuros y poco claros; solicitando desde este momento que estas consideraciones sean tomadas en cuenta al momento de dictar resolución en el presente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

10 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

expediente. Sin embargo procedo a dar contestación en el mismo formato propuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

En este tenor debo mencionar que lo manifestado por el C. Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante por la coalición Por el Bien de Todos, respecto a que la excandidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco; Margarita Saldaña Hernández dio instrucciones a compañeros militantes para retirar y destruir propaganda del partido quejoso; resulta falso. Asimismo resulta falso que mi representada haya fijado propaganda en lugares prohibidos por la normatividad electoral vigente.

SOLICITUD DE DESECHAMIENTO

Solicito que la petición de investigación sea desechada en virtud de haber quedado sin materia el presente procedimiento. Efectivamente y suponiendo sin conceder que los actos imputados sean reales, ello implicaría violación a las reglas para la fijación de propaganda, siendo únicamente procedente su inmediato retiro en términos de lo establecido por el artículo 156 del Código electoral para el Distrito Federal que señala:

'Artículo 156.

Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código.

En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al Partido Político o Coalición responsable considerará el daño económico ocasionado.'

Por tal motivo deberá considerarse que la solicitud de investigación ha quedado sin materia en atención de que la misma fue fijada con fines electorales proyectados a la contienda electoral del 2 de julio del año en curso; circunstancia que ya se verificó y agotó.

OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS DEL QUEJOSO

En este acto se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

11 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

eficacia, alcance y valor probatorio, ya que con las mismas pretende fabricar un documento acusatorio sin ningún soporte legal que lo respalde.

De igual forma se objeta el contenido de dichas fotografías ya que las mismas solo representan imágenes aisladas, donde no se considera la identidad de las personas que se aprecian en las mismas, ni se puede asegurar que dichas personas estén cometiendo un ilícito, así como tampoco se podría asegurar miembros, militantes, simpatizantes o brigadistas del Partido Acción Nacional.

En particular objeto todas las fotografías aportadas, ya que las mismas son parciales, subjetivas e imprecisas en cuanto a la fecha en que se obtuvieron, así como el modo, lugar y demás circunstancias en que supuestamente se tomaron o recabaron, aunado a lo anterior se aprecia que las mismas no fueron ofrecidas en términos del artículo 263 del Código Electoral.

DEFENSAS

El Partido Acción Nacional, según lo señalado por la parte quejosa, no ha violentado lo dispuesto por norma alguna contenida en el Código Electoral del Distrito Federal; por sí o por medio de sus candidatos o militantes.

Ahora bien del escrito de queja y de las pruebas aportadas se desprende que no existen elementos suficientes para considerar que mi representada haya transgredido; en efecto el Código Electoral para el Distrito Federal; respecto a las disposiciones específicas que regulan el establecimiento de propaganda electoral, en este tenor tenemos que dicho ordenamiento determina reglas específicas que de acuerdo a los hechos narrados no encuentran una subsunción respecto a aquellas; en tal sentido encontramos que el artículo 151 del citado ordenamiento refiere lo siguiente:

'Artículo 151.

La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o coalición que ha registrado al candidato.

El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable. Se prohíbe la utilización de plásticos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

12 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

para la elaboración de propaganda impresa por tratarse de material de lenta degradación.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda que los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.'

De conformidad con el párrafo que antecede mi representada se ha sujetado a lo previsto por el ordenamiento multiseñalado; por lo que los hechos mencionados deben considerarse falsos, y resultado de falsas apreciaciones por parte del quejoso.

Por otra parte no existe una ilación lógica entre los hechos manifestados, y las pruebas que supuestamente acreditan los mismos, ya que de las fotografías en primer lugar no se acredita que gente del Partido Acción Nacional haya destruido quitado propaganda de la Coalición por el Bien de Todos. Tampoco se desprende que exista propaganda de mi partido que dañe el equipamiento, impida la visibilidad de conductores de vehículos, impida la circulación de peatones o ponga en riesgo la integridad física de las personas. En efecto mi representada siempre cumplió con los lineamientos establecidos por el artículo 154 del Código Electoral de referencia, que textualmente señala:

'Artículo 154.

En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;

b) Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

13 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e). No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en el exterior de edificios públicos.'

Por lo tanto esta autoridad debe concluir notoriamente frívolo e improcedente la solicitud de investigación planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que favorezca a mí representada.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no trasgredió las disposiciones electorales en materia de colocación de propaganda materia del presente procedimiento.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que favorezca a mí representada.

Esta prueba se relaciona con todos los apartados del capítulo de CONTESTACIÓN DE HECHOS, así como con todos los apartados del capítulo de DEFENSAS del presente escrito, y tiene como finalidad acreditar que mi representada no incurrió en ilícito administrativo electoral alguno; mi representada no trasgredió las disposiciones electorales en materia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

14 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

de colocación de propaganda materia del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, atentamente solicito:

PRIMERO. *Tener al Partido Acción Nacional por presente, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad que ostento, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio y por señalado el domicilio mencionado.*

SEGUNDO. *Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.*

TERCERO. *En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, absolviéndole de toda responsabilidad..”*

6.- El veintinueve de agosto de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva emitió un acuerdo en el expediente que nos ocupa, respecto del desahogo del requerimiento formulado al Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

“...VISTO el escrito sin fecha, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, quien se ostentó como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue notificado el día dieciocho de agosto del año en curso, respecto de la queja que se encuentra radicada en esta Secretaría Ejecutiva, en el expediente identificado con la clave IEDF-QCG/028/2006 y entre otras manifestaciones refirió.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

15 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

'[...] Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, y en cumplimiento al acuerdo de 11 agosto 2006, a dar contestación al escrito de queja presentado por el representante de la coalición 'Por el Bien de Todos' ante este instituto [...]'

Ofrece las siguientes pruebas: '[...] INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que conste en el expediente y que favorezca a mi representada. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada [...]'

Y solicita: "[...] PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presente, rindiendo contestación en tiempo y forma en el presente procedimiento, por reconocida la personalidad que ostento, por autorizadas a las personas enunciadas en el proemio y por señalado el domicilio mencionado. SEGUNDO. Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley. TERCERO. En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar infundada e improcedente la solicitud de investigación y la queja interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, absolviéndole de toda responsabilidad [...]'

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261; 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado en tiempo y forma al Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado en el expediente en que se actúa, en consecuencia **AGRÉGUENSE** a los autos que integran el presente expediente para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería del Licenciado Ernesto Herrera Tovar, como representante propietario del Partido Acción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

16 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a las constancias que obran en los archivos del mismo Instituto.

TERCERO.- Se tiene por señalado el domicilio precisado por el Licenciado Ernesto Herrera Tovar para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y por autorizadas las personas indicadas para tales efectos.

CUARTO.- Ténganse por hechas las manifestaciones vertidas por el representante propietario del Partido Acción Nacional, mismas que serán consideradas y tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas señaladas en el capítulo respectivo del escrito de cuenta, y toda vez que se trata de la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el treinta de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dos de septiembre del mismo año.

7.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con veintisiete minutos del treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

17 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja en los términos siguientes.

"...Que por medio del presente Escrito, con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL con número de expediente IEDF-QCG/28/2006.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO
A USTED C. ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:**

UNICO.- Tenerme por presentado este escrito por mi propio derecho promoviendo el desistimiento de cualquier acción en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

8.- A las catorce horas, del treinta de marzo de dos mil siete, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de ratificar el desistimiento contenido en el citado escrito a que se hace referencia en el Resultando que antecede, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, levantándose para constancia la siguiente acta:

"...ACTA DE COMPARECENCIA.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil siete, a las catorce horas en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal uno, cuatro, tres, ocho, seis, Distrito Federal, ante los Licenciados Oliverio Juárez González, Secretario



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

18 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

Ejecutivo de este Instituto Electoral, Bernardo Valle Monroy, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Pablo Téllez Rangel, Coordinador Técnico de Apoyo "A" y Olivia Rodríguez Martínez, Jefa del Departamento de Quejas de dicha Unidad, SE HACE CONTAR QUE COMPARECE EL C. LUIS BARRETO ANAYA, Representante Propietario de la otrora Coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral Del Distrito Federal, debidamente acreditado ante esta autoridad, quien se identifica con la credencial de elector con número de folio 070516556, CLAVE de elector BRANLS590509H700, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve a su presentante por no existir impedimento legal alguno para ello, de la cual se agrega fotocopia del expediente en que se actúa para los efectos conducentes, quien manifiesta que su comparecencia es con la finalidad de ratificar expresamente el contenido de su escrito de treinta de marzo del presente año, constante en una foja, presentado en la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintisiete minutos de este día, mediante el cual formalmente señaló su voluntad de DESISTIRSE del escrito inicial de queja presentado el veintiséis de junio de dos mil seis, en contra del Partido Acción Nacional, el cual motivó el expediente en que se actúa; por lo que en este acto reconoce todas y cada una de las partes de dicho documento y como suya la firma que al calce de éste aparece, misma que utiliza en todos sus actos.

No habiendo más que asentar, a las catorce horas con diez minutos del día de la fecha, proceden a firmar la presente acta, constante de dos fojas, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. CONSTE..."

9.- El diez de abril de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió proveído en el que tuvo por ratificado el desistimiento formulado por el representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

19 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

del escrito de queja que motivó el expediente en que se actúa, ordenándose la elaboración del dictamen correspondiente. Dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:

“VISTO el contenido de las siguientes constancias:
1) el escrito de treinta de marzo de dos mil siete, firmado por el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de Representante Propietario de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó que “[...] con fundamento en lo establecido por el Artículo 260 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en su párrafo 1, nos desistimos de cualquier acción legal en contra del Partido Acción Nacional, con número de expediente IEDF-QCG/28/2006 [...]” y señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las oficinas ubicadas en la calle de Tehuantepec No. cuarenta y cinco A Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, y autorizó para que las reciban en nuestra representación a los licenciados Octavio Ramón Uribe Fernández, Octavio Augusto Uribe Villagomez, Sixto Homero Uribe Villagomez, Diana Román Vanegas y a los pasantes en Derecho: María de Lourdes Alfaro Carrillo y Omar Fernando García Sánchez; y 2) el acta de treinta de marzo de dos mil siete, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de la otrora Coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante el III Consejo Distrital de este Instituto, a fin de ratificar su voluntad de desistirse del escrito de queja de veintiséis de junio de dos mil seis, mismo que motivó el expediente en que se actúa.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI y XXVII, 74, incisos e), i) y k), 260 fracción I, 261, 268, 269, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Agréguese a sus autos, los documentos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

20 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

con los que se da cuenta en el proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Téngase por señalado para oír y recibir notificaciones, el domicilio que el promovente menciona en su escrito y por autorizadas a las personas que cita para los mismos efectos, sin perjuicio de las autorizaciones con antelación.

TERCERO.- Toda vez que el ciudadano Luis Barreto Anaya en su carácter de representante propietario de la otrora Coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital de este Instituto, manifestó por escrito ante esta autoridad electoral administrativa, su voluntad de desistirse del escrito de veintiséis de junio de dos mil seis, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento de queja en contra del Partido Acción Nacional, petición que ratifica en forma personal ante el suscrito, **TÉNGASE POR DESISTIDO al quejoso de toda acción en contra del Partido Acción Nacional señalado como responsable en el expediente en que se actúa.**

CUARTO.- En consecuencia, procédase a elaborar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, en términos del artículo 260, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3, párrafo tercero, parte final, 273 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el once de abril de dos mil siete, siendo retirado el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

21 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

dieciséis de abril del mismo año.

10.- En virtud de que el expediente en que se actúa, ha quedado en estado de dictar lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, inciso k), y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente dictamen, con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3, párrafo primero; 52, 54, inciso b), 74 inciso k), 367, inciso g), 368 y 370 párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital de este Instituto Electoral local, ciudadano Luis Barreto Anaya, a través de la cual denuncia una probable responsabilidad por parte del Partido Acción Nacional, por presuntos hechos que pudieran constituir violaciones graves a la normatividad electoral vigente.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

22 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.”

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-AP-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

23 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

**Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta:
Alejandro Juárez Cruz.**

**Recurso de apelación TEDF-AP-011/99. Socorro
Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres
votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina.
Secretaría de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes
Buck.”**

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias del expediente que nos ocupa, se desprende que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el treinta de marzo de dos mil siete, el representante propietario de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

24 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

Luis Barreto Anaya, se desistió de la presente queja, por lo cual debe sobreseerse el presente procedimiento, en términos del artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, que a la letra dice:

“Artículo 260. El Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación:

I. El promovente se desista expresamente por escrito.

...”

En efecto, es oportuno precisar que el desistimiento de la acción es una figura que extingue la relación jurídico-procesal al dejar sin efecto legal alguno el propósito inicial del quejoso, por lo que puede definirse como la declaración de voluntad del impetrante en el sentido de no continuar con el proceso que previamente había incoado, renunciando a las pretensiones deducidas en su ocurso inicial, lo que produce que se retrotraigan las cosas al estado que tenían previo a la presentación de la queja.

Dado que el desistimiento constituye el acto procesal tendente a renunciar a la pretensión deducida en juicio, es indudable que su ejercicio corresponde de manera exclusiva al quejoso, razón por la cual le asiste la facultad de decidir si en determinado momento, renuncia o no a esa acción o derecho; facultad basada en el principio dispositivo del proceso, el cual prescribe que corresponde a las partes el impulso del procedimiento, tal y como ocurre en la vía



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

25 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

prevista en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal.

En vista de su trascendencia en el proceso, no basta la simple manifestación del actor de desistirse de la acción, sino que es necesario cumplir, además, con ciertas formalidades orientadas a corroborar la voluntad del quejoso de dar por terminado el proceso, como lo es que conste por escrito, de manera indubitable, su voluntad en tal sentido y que dicha manifestación sea ratificada ante la autoridad que conozca del procedimiento.

Sentado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, se cumple con los dos requisitos antes precisados, habida cuenta que obran en autos, tanto el escrito de desistimiento presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital, ciudadano Luis Barreto Anaya, como la comparecencia de este ciudadano ante el suscrito, mediante la cual ratificó la voluntad de su representada de desistirse de la acción intentada en la presente queja.

En efecto, a través del escrito ingresado el treinta de marzo de dos mil siete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Luis Barreto Anaya, en su carácter de representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó formal desistimiento de la queja que dio

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

26 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

origen al expediente de mérito, asumiendo todas las consecuencias legales que tal decisión implicaba.

Asimismo, el ciudadano Luis Barreto Anaya, representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, compareció ante la presencia del suscrito, a fin de ratificar su voluntad expresada en el escrito de desistimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar, levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, en la que consta la firma de conformidad de dicho representante; diligencia que corre agregada a las presentes actuaciones y con la cual quedó plenamente demostrada la voluntad de la otrora coalición quejosa de dar por concluido el procedimiento, abandonando su pretensión deducida originalmente.

Como resultado de lo anterior, y en vista del estado que guarda el asunto de mérito, lo procedente es sobreseerlo, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 260, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, pues como se precisó previamente, el escrito por el que se formuló la queja que motivó el inicio del presente procedimiento, fue admitido a trámite por acuerdo de once de agosto de dos mil seis, emitido por el suscrito; por ende, al haberse presentado el desistimiento con posterioridad a la admisión de la queja que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento antes invocada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

27 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/028/2006

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

DICTAMEN:

PRIMERO.- PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SOBRESEER** la queja promovida por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su representante propietario ante el III Consejo Distrital de este Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el **Considerando II** del presente Dictamen.

SEGUNDO.- SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

Así lo dictamina y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZALEZ